



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

Expediente n.º: 1371/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

Interesado: JOAN SADURNÍ CAMPS

Data de iniciación: 10/11/2023

RESOLUCIÓ D'ALCALDIA

Viste el recurso de reposición interpuesto por el Sr. JOAN SADURNÍ CAMPS representando **ACORD por San Vicenç, Vila-seca i Borgonyà**, contra el Decreto de alcaldía núm 53/2024 del 5 de febrero, el cual se ha presentado por Registro de entrada núm 90/2024 del día 15 de febrero del 2024,

Visto que con posterioridad y examinando la documentación del expediente se observó que la resolución en la que se denegaba el pago de la subvención por el motivo de no haber justificado la existencia de una cuenta corriente a nombre del grupo político, concretamente en el Decreto núm 53/2024 se observó que esta resolución determinó que la justificación, aunque incumplida (por el hecho que se ha expresado puesto que no existía cuenta corriente a nombre del grupo político) erróneamente se dijo que se había presentado a plazo cuando de los antecedentes, el Decreto núm 653/2023 el plazo de presentación de la justificación se tenía que efectuar **ANTES del día 31 de diciembre ; no hasta 31 de diciembre**. Hecha esta precisión,

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. 26-7-2023 Acuerdo de PLENO donde se aprueba la PROPUESTA De ACUERDOS DE COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y SUS PORTAVOCES. En el punto TERCERO se establece la dotación económica por los grupos políticos municipales. El acuerdo es aprobado por mayoría
2. 21 de noviembre del 2023, Decreto de alcaldía 653/2023: Se aprueba el gasto correspondiente a la subvención al grupo municipal ACUERDO por St. Vicenç, Vila-seca y Borgonyà -se acuerda efectuar anticipo de la cantidad aprobada determinando que la justificación GASTO Se TIENE QUE EFECTUAR ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.
3. 31 de diciembre del 2023, por Registro de entrada 855/2023 Sr. Sergi Barragán en nombre del grupo político presenta justificación de facturas, pago de las mismas y **se indica núm de cuenta donde fiero la transferencia de la aportación al grupo político.**
4. 8 de enero del 2024, Decreto de alcaldía 9/2024 del en que se requiere al grupo político que aporte justificación acreditativa de la titularidad de la cuenta donde se han hecho el pago



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

de los gastos.

5. 23 de enero del 2024, por Registro de entrada 39/2014 Sr. Sergi Barragán indica que el grupo municipal todavía no tiene número de cuenta corriente.

6. 5 de febrero del 2024 Decreto de alcaldía 53/2024 del se resuelve que la justificación del pago no se ha justificado en forma por el hecho de que el grupo político no tenía cuenta bancaria.

7. 15 de febrero del 2024, por Registro de entrada núm 90/2024 Recurso de reposición interpuesto por el representante de ACUERDO por San Vicenç, Vila-seca y Borgonyà contra el Decreto de alcaldía 53/2024.

8. 6 de marzo del 2024, Decreto de alcaldía 133/2024 se abre plazo alegaciones ante hechos nuevos (motivo: se detecta que la justificación de la subvención se presentó también fuera de plazo). Se suspen plazo para resolver recurso de reposición.

9. 22 de marzo del 2024, por Registro de entrada 169/2024, presentación de alegaciones por parte del grupo político.

FUNDAMIENTOS DE DERECHO

- Ley de procedimiento administrativo 39/2015 de 1 de octubre, artes 112, 123.
- Ley general de subvenciones 58/2003, de 17 de novembre
- Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, arte 214.
- Ley general Tributaria 58/2003 , de 17 de diciembre, arte 58/2003 de 17 de diciembre, arte. 35.4.

A) RESPUESTA A LAS ALEGACIONES presentadas ante la apreciación de hechos nuevos a tener en cuenta antes de resolver el recurso de reposición.

En respuesta a su punto primero de las alegaciones.

Tal como ya se estableció en el Decreto de alcaldía 133/2024 se observaron hechos nuevos de los datos obrantes en el expediente y que se han relacionado. Se observó que en el Decreto de alcaldía 653/2023 de 21 de noviembre del 2023 se aprobaba el gasto correspondiente a la subvención al grupo municipal ACUERDO por St. Vicenç, Vila-seca y Borgonyà y se acordaba efectuar anticipo de la cantidad aprobada determinando que la justificación GASTO Se TIENE QUE EFECTUAR ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

El Decreto 53/2024 del 5 de febrero del 2024 en la que se resolvía que la justificación del pago



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

de subvención, se determinó únicamente que no se había justificado en forma la subvención por el hecho de que el grupo político no tenía cuenta bancaria. Este Decreto fue objeto de recurso de reposición.

Así es cierto que en el decreto 9/2024 8 de enero del 2024, al pedir al grupo político que presentara la justificación de la titularidad de la cuenta corriente, todavía no se conocía que la presentación se presentó cuando el plazo se había agotado. El reconocimiento de este plazo ANTES del día 31 de diciembre aparece en el mismo escrito de interposición del recurso de reposición del grupo municipal.

No obstante pero, ahora el grupo En respuesta en su punto tercero de las alegaciones nos cambia los términos fijados de la presentación y dice que el plazo era HASTA el día 31 de diciembre. Se evidente que la interpretación sería bien diferente al que alega el grupo si así fuera, pero no es el caso, puesto que si dice ANTES del día 31 de diciembre. Por lo tanto el grupo político podía presentar cualquier día ANTERIOR al día 31 de diciembre del 2023.

No opera aquello establecido en el arte. 30. 5 de la ley de procedimiento administrativo 39/2015.

En respuesta en su punto cuarto de las alegaciones La referencia a la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Torelló, y en concreto en su 'artículo 32.5 no procede puesto que aquí estamos ejerciendo un trámite de respuesta en un hecho procedimental relativo a los recursos administrativos por el que se sigue aquello establecido al arte 118 de la ley de procedimiento administrativo ley 39/2015 de 1 de octubre (LPAP) donde dice : 1. Cuando se tengan que tener en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se tienen que poner de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren procedentes.

En respuesta en su punto quinto de las alegaciones Aparte de que del contenido del mismo se observa que hay un reconocimiento implícito de la presentación fuera de plazo por el que se tiene que equiparar su situación a la otros entidades sociales del municipio.

Aparte del hecho que esta comparativa no deja de ser desafortunada por motivos de oportunidad que no se pueden referir aquí, no justifica la presentación extemporánea que los afecta particularmente.

La equiparación que se pretende no puede efectuarse por el hecho jurídico por motivos siguientes :

1.-Los grupo políticos municipales tienen una regulación específica por el que se los aplica la ley general de subvenciones pero son objeto de un control en cuánto tienen que ser fiscalizados según aquello previsto en el arte 214.1 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo , por el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas locales.



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

Las entidades se rigen por aquello establecido en la Ley General de Subvenciones 58/2003 por el que el control financiero se efectúa según el establecido en esta ley.

2.- Las entidades realizan actividades de trío vinculadas a un proyecto social, de interés cultural, nada tienen que ver con las que tienen que justificar los grupos políticos. Estos justificarán los gastos generados por su actividad política municipal y a efectos de su actuación corporativa. Los gastos justificativos vienen definidos según aquello establecido en la ley de bases de régimen local, 7/1985 de 2 de abril, art. 73.3. Nada que ver con las entidades.

En respuesta en su punto sexto de las alegaciones

No se ha vulnerado el derecho a la igualdad respecto a los grupos políticos, porque su situación no es extrapolable a las entidades sociales del pueblo en base al referido anteriormente. Tampoco puede equiparse un grupo político con una entidad social, pues su funcionamiento, finalidades son muy diferentes.

En todo caso su situación tendría que contraponerse a la del otro grupo político municipal, con el cual no se ha hecho ningún trato diferente o discriminatorio.

B) RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

PREVIO.- Los recursos de reposición tal y como viene establecido en el art. 112 de la ley de procedimiento administrativo se establece que ley 39/2015, de 1 de octubre se pueden interponer contra las resoluciones y actas de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos.

Este recurso tendrá que fundamentarse en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el art. 47 y 48 de esta misma ley. En el recurso interpuesto no se alega ninguna infracción del procedimiento.

En el mismo art. 123 de la LPA establece que se puede interponer este recurso ante el mismo órgano que los hubiera dictado o directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo por su interposición es de un mes, si el acto es expreso, art. 124 LPAP.

QUESTIÓN DE FONDO

1.- - Se interpone el recurso contra la resolución núm 53/2024 del 5 de febrero del 2024 en la que se resolvía el siguiente:

“1.- Determinar que la justificación del pago de los gastos del grupo municipal ACUERDO



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

por St. Vicenç, Vila-seca y Borgonyà no se ha justificado en forma puesto que el pago no se ha efectuado por el mismo grupo al no tener titularidad de cuenta bancaria. Y 2.- Acordar que se tiene por desistido al grupo ACUERDO por St. Vicenç, Vila-seca y Borgonyà en la solicitud de subvención establecida por el 2023.”

2.- El recurso de reposició interpuesto SOLICITA;

“Primero.- Que se haga efectivo el pago de los gastos/subvención otorgada al grupo municipal ACUERDO por San Vicenç, Vila-seca y Borgonyà, dado que se ha realizado el pago al regidor Sr. Sergi Barragan Canudas y este ya había avanzado por cuenta del grupo municipal el pago de los gastos. Por lo tanto, el grupo municipal ACUERDO por San Vicenç, Vila-seca y Borgonyà, ha cumplido con sus obligaciones respecto a los gastos.

Segundo.- El grupo municipal está constituido legalmente y el Ayuntamiento ha realizado las asignaciones aprobadas y así lo reconoce en las resoluciones de la Alcaldía números 2023-0653 de fecha 21 de noviembre de 2023, y 53/2024 del día 5 de febrero de 2024.

Tercero.- Las facturas y otros gastos están a nombre del grupo municipal ACUERDO por SantVicenç, Vila-seca y Borgonyà.

Cuarto.- El grupo municipal ha satisfecho al regidor Sr. Sergi Barragan Canudas el importe que este ha avanzado por cuenta del grupo municipal ACUERDO por San Vicenç, Vila-seca y Borgonyà”.

3.- En respuesta a las alegaciones presentadas y refiriéndonos a las resoluciones referidas en el recurso de reposición concretamente en el Decreto 653/2023 en su parte resolutoria se decía:

“PRIMERO. Aprobar el gasto correspondiente a la subvención al grupo municipal ACUERDO por San Vicenç, Vila-seca y Borgonyà por el 2023 en la cantidad de 527,99 €

SEGUNDO.- Acordar efectuar el anticipo de la cantidad referida si bien el beneficiario de la aportación tiene que presentar la justificación del gasto antes del día 31 de diciembre de 2023, Se tendrá que aportar justificación de las facturas y recibo de las mismas, lo cual se presentará por registro electrónico en la sede del ayuntamiento.

La subvención no se tiene que destinar al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, a la financiación de campañas electorales ni a la financiación de partidos políticos ni fundaciones ni entidades vinculadas a estos.

TERCERO.- Comunicarlo al representante del grupo político a los efectos oportunos que indiquen el número de cuenta en el que se tenga que efectuar la transferencia que corresponda”



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

Así pues en esta resolución la asignación aprobada era para el GRUPO POLÍTICO no a uno de sus miembros.

Del mismo modo consta en la consignación presupuestaria del 2023 100.920.4800000 donde nominativamente la subvención se refiere a APORTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

En esta resolución se acordaba efectuar el anticipo por el que se pedía AL GRUPO POLÍTICOS que se indicara el número de cuenta en el que se tenga que efectuar la transferencia. Este anticipo no se hizo efectiva puesto que el grupo político no aportó cuenta de su titularidad para hacer efectiva la subvención.

Por lo tanto los componentes del grupo se tenían que forma fehaciente que necesitaban número de cuenta al nombre del grupo político para que se hiciera efectivo el pago al grupo y eran conocedores también por el hecho que algunos de sus componentes, y precisamente el regidor que hace la solicitud, como miembro también otros grupos políticos en anteriores legislaturas había acreditado el pago a través de cuentas bancarias de titularidad de aquellos grupos.

Por lo tanto la asignación estaba realizada de forma correcta y el ayuntamiento en la resolución núm 53/2024 del 5 de febrero del 2024 antes de hacer el pago necesitaba conocer la titularidad de la cuenta, por lo cual se hizo el requerimiento. Cuando el Sr. Barragán justificó el requerimiento, mencionó que todavía no tenían el número de cuenta.

En ningún caso esta entidad local ha procedido de forma incorrecta cuando no atiende el pago dado que este es nominativo y como requisito para hacerlo efectivo se necesitaba la cuenta también a favor del beneficiario de la subvención.

4. Sobre el resto de alegaciones expresadas en el escrito del recurso las mismas solo son que una traslación del que se expuso en las resoluciones referidas, únicamente referirme al posible enriquecimiento injusto que hace referencia. En todo caso el enriquecimiento injusto sería de la relación entre los miembros del grupo y respecto a su relación comercial con el regidor, puesto que aquí el Ayuntamiento no tiene nada que ver con sus negociaciones. Solo recordar que uno de los requisitos de las subvenciones se que no están sujetas a ninguna prestación sino que dirigidas a la satisfacción de un proyecto o actividad. Por lo tanto el Ayuntamiento no recibe ninguna contraprestación vinculada al pago de la subvención, no hay ningún enriquecimiento por lo tanto.

Por todo esto, en virtud de las facultades que tengo atribuidas, según el establecido en el arte 21.k) de la ley de bases de régimen local ley 7/1985 de 2 de abril,



Ajuntament de Sant Vicenç de Torelló

RESUELVO

PRIMERO.- 1.- No se ha infringido ninguna norma del ordenamiento jurídico.

2.- No se ha presentado a plazo la justificación de la subvención

3.- Así mismo el ayuntamiento efectuando su actuación de fiscalización y cuando el grupo político presentó la justificación actuó de forma correcta al comprobar la titularidad de la cuenta el cual no era del grupo municipal. Por lo tanto no efectuar el pago en aquel momento era correcto, puesto que la cantidad estaba consignada a nombre del grupo político.

SEGUNDO.- No obstante , el hecho de que el grupo político actualmente ya dispone de cuenta corriendo (se ha aportado certificado bancario acreditativo), así como el hecho de que el Decreto 653/2023 no se dijera las consecuencias de la no presentación ANTES del día 31 de diciembre del 2023 y atendiendo a primeros de proporcionalidad, se considera adecuado proceder a admitir el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el Sr. JOAN SADURNÍ CAMPS representando ACUERDO por San Vicenç, Vila-seca y Borgonyà, contra el Decreto de alcaldía núm 53/2024 del 5 de febrero, y aprobar el pago de la subvención al grupo político quien representa tal y como se estableció en la cantidad de 527,99€.

TERCERO.- Ordenar a tesorería para que se haga el mencionado pago.

Lo manda y firma el alcalde en Sant Vicenç de Torelló, documento firmado electrónicamente al margen; del que, como SECRETARIA-INTERVENTORA, doy fe.

Ante mí, El alcalde
La Secretaria-interventora

Firmado: Montserrat Arnedo Gómez Signat: Enric Mayo Rodriguez